

INFORME SOBRE LA POLÍTICA DE RETRIBUCIONES DE LOS CONSEJEROS DE INDUSTRIA DE DISEÑO TEXTIL, S.A. (INDITEX, S.A.)

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 28, puntos 3 y 4 de su Reglamento, el Consejo de Administración de Industria de Diseño Textil, S.A. (Inditex, S.A.) (en adelante, “Inditex” o “la Sociedad”, indistintamente), ha acordado, en sesión celebrada el día 8 de junio de 2010, aprobar, a propuesta de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones, el presente informe anual sobre la política de retribuciones de sus miembros correspondiente al ejercicio 2009.

Asimismo, se ha acordado que este informe se ponga a disposición de los señores accionistas, con motivo de la convocatoria de la próxima Junta General Ordinaria de Accionistas el día 13 de julio de 2010, en primera convocatoria, así como su difusión a través de la página web corporativa (<http://www.inditex.com>).

A.- Régimen general de la Política de Retribuciones.

A continuación se describe el proceso para establecer la remuneración y las cláusulas estatutarias relevantes al respecto.

En primer lugar, debe resaltarse que la Junta General es el órgano encargado de aprobar el sistema y la cuantía de las retribuciones de los consejeros. Inditex considera preferible este sistema al consistente en la participación del Consejo de Administración en los beneficios de la Sociedad. Así, el artículo 33.1 de los Estatutos Sociales establece que *“la retribución de los consejeros consistirá en una remuneración fija anual para cada consejero cuya cuantía establecerá la Junta General de Accionistas para cada ejercicio social o con validez para los ejercicios que la Junta establezca”*.

Siguiendo esta previsión, el acuerdo de la Junta General de Accionistas celebrada el 18 de julio de 2006 – modificado por acuerdo de la Junta General de 15 de julio de 2008 – fijó, con vigencia indefinida, la remuneración de los administradores de Inditex por el ejercicio de sus funciones colegiadas de supervisión y control, esto es, por sus funciones como consejeros, tal y como se detalla en el siguiente apartado de este informe.

Asimismo, el punto 3 del citado artículo 33 de los Estatutos Sociales establece que la citada remuneración prevista en el punto 1 *“será compatible e independiente de los sueldos, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidos con carácter general o singular para aquellos miembros del Consejo de Administración que cumplan funciones ejecutivas, cualquiera que sea la naturaleza de su relación con la Sociedad, ya laboral -común o especial de alta dirección-, mercantil o de prestación de servicios, relaciones que serán compatibles con la condición de miembro del Consejo de Administración.*

B.- Retribución de los consejeros por el ejercicio de sus funciones como tales.

La política de retribución de los consejeros persigue remunerar a éstos de forma adecuada a la responsabilidad asumida y procurando que dicha retribución sea moderada en función de las exigencias del mercado, según lo dispuesto en el artículo 28.2 del Reglamento del Consejo de Administración de Inditex (en adelante, "RCA"). Además, y en el caso concreto de los consejeros externos, se dispone que *"el Consejo velará para que el importe de la retribución del consejero externo sea tal que ofrezca incentivos para su dedicación, pero no constituya un obstáculo a su independencia."*

En este sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 33.1 de los Estatutos Sociales, el acuerdo de la Junta General de accionistas de 18 de julio de 2006 – parcialmente modificado por acuerdo de la Junta General de 15 de julio de 2008 – acordó fijar la remuneración de los administradores por el ejercicio de sus funciones en cuanto tales, con vigencia indefinida hasta que una ulterior Junta General acuerde otra cosa y con efectos desde el 1 de febrero del año 2008. A continuación, se detalla la remuneración de los administradores de INDITEX, siendo las cantidades señaladas en los apartados (b) a (e) siguientes totalmente independientes y plenamente compatibles entre sí:

(a) El Presidente del Consejo de Administración percibirá una cantidad fija anual de seiscientos mil euros (€600.000) que será la única retribución que recibirá de la sociedad por todos los conceptos;

(b) Cada consejero percibirá una cantidad fija anual de noventa mil euros (€90.000) por el desempeño de su cargo;

(c) Los Vicepresidentes Primero y Segundo del Consejo de Administración percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de cuarenta mil euros (€40.000);

(d) Los Presidentes del Comité de Auditoría y Control y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de cuarenta mil euros (€40.000) y

(e) Los consejeros que a su vez formen parte del Comité de Auditoría y Control o/y de la Comisión de Nombramientos y Retribuciones (incluidos los Presidentes de ambos Comités) percibirán asimismo una cantidad fija anual adicional de treinta mil euros (€30.000). Los consejeros que a su vez formen parte de la Comisión Ejecutiva percibirán una cantidad fija anual adicional de dieciocho mil euros (€18.000).

A excepción de la remuneración de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección, cuyo desglose se realiza en el siguiente apartado, los importes reflejados en el acuerdo transcrito son la única remuneración que reciben los consejeros de la Sociedad. No se abonan dietas de asistencia – sin perjuicio del reembolso a los consejeros externos de los

gastos de desplazamiento y alojamiento que se originen con motivo de su asistencia a las sesiones del Consejo y Comisiones a las que pertenezcan - ni la Sociedad ha contratado sistemas de previsión como pensiones complementarias, seguros de vida o figuras análogas.

C.- Retribución de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección.

La finalidad principal de la retribución de los consejeros ejecutivos es atraer y retener a los profesionales más destacados y adecuados para el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la compañía, mediante el establecimiento de paquetes retributivos competitivos con respecto a empresas comparables a nivel internacional.

C.1 Retribución fija.

La retribución fija se determina en función de la retribución de mercado comparable y la contribución del consejero en cuestión. Durante el ejercicio 2009, la retribución fija de los consejeros ejecutivos por el ejercicio de sus funciones de alta dirección ascendió a 1.904 miles de euros. Durante el ejercicio 2010, la retribución fija se determinará en función de los mismos parámetros que la del 2009.

C.2 Retribución variable.

Durante el ejercicio 2009, la retribución variable de los consejeros ejecutivos ha consistido en el abono de su correspondiente retribución variable anual, establecida en función de los resultados globales del Grupo Inditex y del desempeño profesional del consejero beneficiario.

Esta retribución supone una parte significativa de la remuneración de los consejeros ejecutivos y, en el ejercicio 2009, ha ascendido a 1.594 miles de euros. Durante el ejercicio 2010, la retribución variable anual se determinará en función de parámetros similares a la del ejercicio 2009, sin perjuicio de que la sociedad pueda establecer sistemas de remuneración variable complementarios durante dicho ejercicio 2010.

C.3 Condiciones básicas de los contratos de quienes ejerzan funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos.

A continuación, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 28.3 del RCA, se exponen las condiciones relevantes de los contratos de quienes ejercen funciones de alta dirección como consejeros ejecutivos:

(i) Duración.

Los contratos de alta dirección de los consejeros ejecutivos son de duración indefinida.

(ii) Plazos de preaviso.

Tanto en caso de extinción del contrato por desistimiento de Inditex, como en el supuesto de dimisión voluntaria del consejero ejecutivo, deberá mediar un preaviso de tres meses, el cual podrá ser sustituido por una cantidad equivalente a la retribución fija del periodo del preaviso incumplido.

(iii) Cláusulas de garantía o blindaje.

En el supuesto de que la relación contractual se extinga por desistimiento de Inditex, por despido improcedente o nulo o por dimisión motivada en determinadas causas (entre éstas, la de un cambio de control en la sociedad, siempre que a la vez tenga lugar una renovación significativa de los órganos rectores de la sociedad o un cambio en el contenido y planteamiento de su actividad principal), el consejero ejecutivo tendrá derecho a una indemnización equivalente al importe de dos años de retribución total, tomando como base las percepciones del último año trabajado.

(iv) Pacto de no concurrencia y exclusividad.

Durante la vigencia de la relación contractual con Inditex, el consejero ejecutivo deberá prestar sus funciones de alta dirección y gerencia en exclusiva para la Sociedad, no pudiendo trabajar directamente o indirectamente para terceros, ni por cuenta propia, aun cuando las actividades que realice no sean concurrentes con las del Grupo Inditex (a excepción del cargo de consejero externo en otras compañías no concurrentes, dentro de los límites impuestos por el RCA y previa autorización del Consejo de Administración).

Con respecto al pacto de no concurrencia post-contractual, y para todos los miembros del Consejo de Administración con independencia de su tipología, el punto 3 del artículo 23 del RCA dispone que *“el consejero que termine su mandato o por cualquier otra causa cese en el desempeño de su cargo no podrá prestar servicios en otra entidad que tenga un objeto social análogo al de la Sociedad durante el plazo de dos años.”* No obstante, el precepto dispone que el Consejo de Administración podrá dispensar al consejero saliente de esta obligación o acortar el periodo de su duración.